



RESOLUCIÓN No. CSJBOR21-18

18 de enero de 2021

“Por medio de la cual se abstiene de tramitar una solicitud de vigilancia judicial administrativa”

Vigilancia judicial administrativa No.: 13001-11-01-001-2020-00438-00

Solicitante: Diógenes Beleño Caraballo

Despacho: Fiscalía 63 Local

Clase de proceso: Penal

Número de radicación del proceso: 130016001128202052025

Magistrada ponente: Patricia Rocío Ceballos Rodríguez

Fecha de Sesión¹: 18 de enero de 2021

1. ANTECEDENTES

1.1. Solicitud

El señor Diógenes Beleño Caraballo, quien interpuso querrela, la cual afirma fue asignada a la Fiscalía 63 Local y, tiene como número de radicado el 130016001128202052025, solicitó se inicie el trámite de la vigilancia judicial en relación al mismo, debido a que *“la Fiscalía 63 Local al día de hoy ha guardado por 59 días silencio y se ha negado a concretar la celebración de la audiencia de conciliación para TERMINAR con mi sufrimiento debido a que en cualquier instante me pueden cerrar mi negocio, y de otra manera visto la Fiscal está siendo protector de este negocio irregular. En fundamento a lo anterior solicito vigilancia y presento queja por la demora de la celebración de la audiencia de conciliación, solo le suplico que se revise el termino para la asistencia temprana ante este inminente y sobreviniente daño irreparable, e invite a la Fiscal 63 Local a celebrar la audiencia de conciliación.”*

2. CONSIDERACIONES

El artículo 1° del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, reglamentario del numeral 6° del artículo 101 de la Ley 270 de 1996, establece que *“corresponde a la Sala Administrativa de los Consejos Seccionales de la Judicatura del país, ejercer la Vigilancia Judicial Administrativa para que la justicia se administre oportuna y eficazmente, cuidar del normal desempeño de las labores de funcionarios y empleados de los despachos judiciales ubicados en el ámbito de su circunscripción territorial. Se exceptúan los servidores de la Fiscalía General de la Nación, entidad que goza de autonomía administrativa, de conformidad con el artículo 28 de la Ley Estatutaria de Administración de Justicia”*. (Negritas fuera de texto).

De la solicitud presentada por el señor Diógenes Beleño Caraballo, quien aduce ser querellante en el proceso penal que cursa en la Fiscalía 63 Local y, tiene como número de radicado el 130016001128202052025, se puede observar que el solicitante pretende se adelante la vigilancia judicial administrativa a la fiscalía anteriormente señalada, toda vez que han transcurrido 59 días sin que se realice la audiencia de conciliación dentro del *sub lite*.

No obstante lo anterior, como quiera que el artículo 1° del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, reglamentario del numeral 6° del artículo 101 de la Ley 270 de 1996, establece que de la competencia de los consejos seccionales de la judicatura para ejercer la vigilancia judicial administrativa, se exceptúan expresamente los servidores de la Fiscalía General de la Nación, esta corporación dispondrá abstenerse de ejercer vigilancia judicial administrativa ante la Fiscalía 63 Local y, dentro de la investigación penal No. 130016001128202052025.

¹ Sesión celebrada por los 2 magistrados, que integran el Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar. Acuerdo PSAA16-10583.

De igual manera, ordenará remitir dicha solicitud ante la Dirección Seccional de Fiscalías de Cartagena, para lo de su competencia.

De conformidad con lo expuesto el Consejo Seccional de la Judicatura,

2. RESUELVE:

PRIMERO: Abstenerse de tramitar y en consecuencia, archivar la solicitud de vigilancia judicial administrativa ante la Fiscalía 63 Local de Cartagena dentro de la investigación penal de radicado 130016001128202052025, de conformidad a la parte motiva de esta actuación.

SEGUNDO: Remitir la solicitud de vigilancia judicial administrativa ante la Dirección Seccional de Fiscalías de Cartagena, para lo de su competencia.

TERCERO: Comunicar la presente decisión, mediante correo electrónico o por cualquier otro medio eficaz al peticionario, señor Diógenes Beleño Caraballo.

CUARTO: Contra esta decisión procede recurso de reposición, el que se deberá interponer dentro de los diez días hábiles siguientes a la comunicación de esta actuación, ante esta misma corporación, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, art. 74 y siguientes.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

[SIGNATURE-R]
IVÁN EDUARDO LATORRE GAMBOA
Presidente

M.P. PRCR/ MFRT